

ACTIVIDAD	5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		44 317 539,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790	: Personal Contratado Oportunamente
ACTIVIDAD	5005877	: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		311 456,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		667 283,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		994 263,00
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		262 024,00
TOTAL EGRESOS		46 552 565,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo “Transferencia de partidas a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la Remuneración Integral Mensual por diferencia de jornada y de las asignaciones temporales por desempeño del cargo de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo

legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1601989-3

Aprueban Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025-2017-EF/50.01**

Lima, 27 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 28411 antes mencionada, dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, mediante las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos de cada año fiscal, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar los Lineamientos para la Aprobación y Presentación del

Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales de los correspondientes años fiscales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la Aprobación y Presentación del Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales.

Artículo 2°.- Los Lineamientos a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, así como los Modelos y Fichas, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1601786-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Convocan a Grupos Familiares para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales - BFH, en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 489-2017-VIVIENDA**

Lima, 28 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos y, que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postulan al BFH, previo proceso de convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con los artículos 35 y 36 del referido Reglamento Operativo, la inscripción en el Registro de Proyectos para Construcción en Sitio Propio, está a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A., siendo que para tal efecto, la Entidad Técnica presenta un expediente conteniendo la documentación correspondiente, con la finalidad de inscribir el proyecto en el citado Registro, para

proseguir con el trámite respectivo hasta la asignación del BFH y posterior desembolso;

Que, con Informe N° 487-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, sustentado en el Informe Técnico - Legal N° 052-2017-VIVIENDA/DGPPVU-pbarrionuevo-msantos, opina a favor de convocar a los Grupos Familiares que cuentan con código de proyecto y ahorro depositado, para el otorgamiento de hasta 340 BFH, en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para los Grupos Familiares que iniciaron sus procedimientos de otorgamiento del referido subsidio en el marco de las convocatorias de los años anteriores;

Que, la DGPPVU informa además que es necesario exceptuar el cumplimiento del plazo de vigencia de doce (12) meses de la condición de Grupo Familiar Elegible - GFE establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento Operativo, debido a que en muchos casos el plazo de vigencia de la condición del GFE, ha vencido por causas no imputables al Grupo Familiar, no habiendo sido atendidos al no contarse en su oportunidad con el presupuesto para las convocatorias efectuadas de los años 2015 y 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27829, que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Octava Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017

Convócase a los Grupos Familiares que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 340 Bonos Familiares Habitacionales - BFH, en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

Artículo 2.- Otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a Grupos Familiares

2.1 Dispóngase que el total de Bonos Familiares Habitacionales - BFH referidos en el artículo anterior, se otorgan a los Grupos Familiares que cuentan con código de proyecto y con ahorro depositado en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

2.2 Para tal efecto, se exceptúa el cumplimiento del plazo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1601784-1